DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 13148 / 2019

Asunción, 22 de julio de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñemby. -
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Combustible para la Municipalidad de Ñemby " ID N° 368069.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La aprobación del llamado indicado en la **resolución JM 23/2019** no corresponde al id de referencia.

2. Solicitamos a la convocante remitir un solo pliego para una mejor verificación.

3. **Sección II Criterios de Evaluación, Experiencia y Capacidad Técnica** – consultamos a la convocante ¿porque solicitan documentos en este punto?

4. Las especificaciones técnicas que figuran en los ítem 1 y 2 no coinciden con lo indicado en la **Sección III Suministros Requeridos d**el pliego de bases y condiciones aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/19** que dice: *"Nota importante:[Cuando el producto a ser adquirido cuente con atributos estándar en la plantilla del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las especificaciones técnicas del mismo* ***no deberán ser agregadas a ésta sección,*** *ya que las mismas serán las contenidas en dicho sistema, esto en cumplimiento a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 1991/2017]."*

5. **Sección III Plan de Entrega:** Teniendo en cuenta forma de entrega, recordamos lo que prevé el **Art 342 Decreto N° 1145/2019**:
"En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nª 2051/2003, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:
a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.
b) En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realiza por tarjeta de banda magnética, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.
c) Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 2051/2003, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.

Abg. Verónica Nicolasa Escobar Directora de Normas y Control DNCP

El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivado del petróleo se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR o por el proveedor adjudicado, según sea el caso.
A las municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG